

**Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada**

**Circular CESPE SA 02/03**

**Materia:** Daño de Vehículos  
**Unidad Administrativa:** Sub. Dirección Administrativa y Financiera  
**Contenido:** Criterios y Políticas de operación para el daño a vehículos oficiales por choque o accidente de tránsito.  
**Vigencia:** Ejercicio Fiscal 2003  
**Fecha de Expedición:** 01 Febrero del 2003  
**Destinatarios:** Departamentos de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada

<b>Elaboró</b>	<b>Revisó</b>	<b>Autorizó</b>

<b>Copia</b>	<b>Fecha</b>	<b>No. de Control</b>
1	00-00-03	

<b>Revisiones</b>	<b>Cada 6 Meses</b>	<b>Cada Año</b>

**Circular: CESPE SA 02/03**  
**Ensenada, B.C. a 07 de Octubre del 2002**  
**Asunto: Daño de Vehículos.**

**A LOS C.C. TITULARES DE LAS SUBDIRECCIONES  
COORDINACIONES Y DEPARTAMENTOS DE LA  
COMISION ESTATL DE SERVICIOS PUBLICOS DE  
ENSENADA.  
PRESENTE.**

En atención a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2002 y con fundamento en las atribuciones que a la Dirección de la CESPE le confiere el artículo 11 del Reglamento de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California, hacemos de su conocimiento lo siguiente:

**CIRCULAR 02/2003  
RELATIVA A  
DAÑO DE VEHÍCULOS OFICIALES  
POR CHOQUE O ACCIDENTES DE TRANSITO:**

Con el propósito de garantizar la restitución o patrimonio de la CESPE, los vehículos que cuentan con seguro para vehículo oficial, en el caso de resultar afectados por choque o accidente de tránsito vehicular, conforme a la cobertura de seguro contratada, deberán sujetarse a los siguientes:

**CRITERIOS Y POLÍTICAS  
DE OPERACIÓN**

1. En caso de choque o colisión de vehículo oficial la CESPE y la persona titular del resguardo que ampara el vehículo dañado, realizarán las gestiones necesarias para deslindar responsabilidades y restituir el patrimonio público.

2. El conductor del Vehículo dañado o el titular del resguardo, de manera inmediata y sin demora, al tener conocimiento de los hechos deberá informarle al Departamento de Servicios Generales, a su jefe inmediato superior y a la compañía de Seguros correspondiente.
3. La CESPE verificará que el resguardante y usuario del vehículo formulen y presenten los reportes respectivos ante la autoridad municipal a cargo de Seguridad Pública, y en su caso, ante la Policía Federal de Caminos y Ministerio Público que corresponda, para tal efecto, podrá auxiliarse de la asesoría jurídica de la Compañía de Seguros, y del Departamento jurídico del Organismo.
4. Para realizar denuncia de hechos ante la agencia del Ministerio Público, el Departamento de Servicios Generales facilitará la factura original, el pedimento de importación en el caso de que el vehículo no sea nacional y la tarjeta de circulación.
5. Si del parte policial, certificación médica, peritajes y demás constancias se desprende la imprudencia y responsabilidad del conductor del vehículo oficial, se procede según sea el caso:
  - Cuando el resguardante o usuario del vehículo resulte responsable de la colisión y cumple con los requisitos exigidos por el seguro, este cubrirá el total del costo que resulte del siniestro.
  - En caso de que el choque o accidente de tránsito ocurra dentro de su jornada de trabajo, CESPE cubrirá el deducible y para el caso de las unidades que no se encuentran aseguradas con cobertura total CESPE cubrirá el costo de la reparación.
  - En caso de que el choque o colisión, ocurra fuera del horario de trabajo y el empleado tenga el resguardo del vehículo las 24 horas del día y cumpla con los requisitos exigidos por la compañía aseguradora, el resguardante de la unidad cubrirá el costo del deducible.
  - Todo empleado que conduzca algún vehículo de la CESPE deberá contar con su licencia de conducir vigente, en caso de no ser así será el responsable de cubrir los daños y perjuicios que se ocasionen por cualquier percance o accidente en el que intervengan,

y para el caso de que su jefe inmediato lo haya autorizado para usar el vehículo sin contar con todos los requisitos establecidos, este será responsable solidario con el empleado para cubrir los gastos que se originen.

6. Si de la investigación de los hechos se desprende que el accidente ocurrió encontrándose el trabajador dentro de los supuestos que señala el artículo 488 de la Ley Federal del Trabajo, la CESPE, quedará exceptuada de las obligaciones que a cargo del “patrón” determina el artículo 487 de la Ley Federal Precitada.
7. De acreditarse los supuestos señalados en los puntos que anteceden, el conductor del vehículo o el titular del resguardo, se harán responsables de liquidar el deducible, las multas, los costos de reparación de los daños materiales, y demás obligaciones que resulten, el Subdirector Administrativo evaluará y determinará, con fundamento en el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, lo que corresponda en relación a la rescisión de la relación laboral.
8. En todo caso y sin perjuicio de lo señalado en los puntos 5,6 y 7 que anteceden, la CESPE, dará vista a la Contraloría Interna para los efectos que señala la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos.
9. Por otra parte, para gestionar el pago de la indemnización respectiva y hacer efectiva la póliza de seguro que ampara el vehículo dañado, CESPE y el operador o la persona que conducía el vehículo al momento de ser dañado, proporcionarán al ajustador, para que éste a su vez lo remita a la compañía de seguros, copia de la licencia de conducir vigente (Licencia chofer “C ” para operadores de Pick-up y de automovilista para automóviles tipo sedan), de la tarjeta de circulación y de la póliza de seguro para que se realicen los trámites correspondientes para realizar el parte informativo de la autoridad municipal o de la Policía Federal de Caminos, el peritaje correspondiente, y la compañía de seguros se encargará de solicitar el presupuesto de reparaciones y, en su caso, el presupuesto de daños causados a terceros, así como los demás trámites y reportes realizados, para que la compañía de seguros proporcione el monto del deducible adeudado.
10. Si los daños son evaluados como irreparables o pérdida total, la CESPE a través del Departamento de Servicios Generales tramitará la baja del padrón vehicular del Estado.

11. Recuperado el pago de la indemnización CESPE lo ingresará por medio del Departamento de Cajas, para que ingrese a la cuenta presupuestal que corresponda. La recuperación de la indemnización NO implica la restitución automática para adquirir otro vehículo.
12. El Director , Subdirectores, Jefes de área instruirán, en sus respectivos ámbitos de competencia, a todo el personal que tengan a su cargo, sobre la debida observancia y oportuna aplicación de los criterios y lineamientos del presente Oficio-Circular.
13. En el ámbito de sus respectivas facultades, la inobservancia de los presentes lineamientos será sancionada por la CESPE y la Contraloría, conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y demás ordenamientos aplicables.

Dictada en la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada al 01 día del mes de Febrero del 2003.

**A T E N T A M E N T E**

**C.P. MAURO BARRERA LOPEZ  
DIRECTOR GENERAL DE LA CESPE**

## **BASE LEGAL**

---

**DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA NORMA:**

**Circular SA 02-03**  
Daño de vehículos

### **LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**Artículo 20.-** A la Oficialía Mayor de Gobierno le corresponde, además de lo que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, la atención y trámite de los siguientes asuntos:

I.- Formular y expedir las normas y políticas administrativas para el manejo del personal, los recursos materiales y bienes muebles e inmuebles del Gobierno del Estado;

XV.- Orientar a las Entidades Paraestatales acerca de las normas y políticas del Poder Ejecutivo, en materia de administración y desarrollo de personal, adquisición y conservación de bienes,

**Artículo 41.-** Los Organismos Descentralizados son Entidades Jurídicas Públicas, con personalidad y patrimonio propios, en los que el Ejecutivo Estatal o, en su caso, el Congreso les confieren funciones administrativas que se ejercen en relación a los fines que les crea.

Con el fin de preservar la rectoría de los planes de Gobierno, los instrumentos de creación de todo organismo Descentralizado deberán observar e incorporar, en su caso, las facultades de supraordenación y coordinación, que la presente Ley reserva al Gobernador del Estado o a las Dependencias de Poder Ejecutivo.

## **LEY DE LAS COMISIONES ESTATALES DE SERVICIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

ARTICULO 13.- Son facultades del Consejo de Administración de cada una de las Comisiones, las Siguietes:

VII.- Fijar las normas de organización, administración y funcionamiento.

ARTICULO 17.- Son atribuciones del Director general:

IV.- Fijar las Normas generales que han de regir el empleo, la escala de salario y la administración del personal de la Comisión.

## **REGLAMENTO DE LA LEY DE LAS COMISIONES ESTATALES DE SERVICIOS PUBLICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**ARTICULO 11.- Para el cumplimiento de las atribuciones del Director General, este tendrá a su cargo:**

.....

I.- Fijar las normas de organización, Administración y funcionamiento de la Comisión.

## **LEY FEDERAL DEL TRABAJO**

**ARTICULO 47.-** Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón :

- I. Ocasionar el trabajador, intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo;

- II. Ocasionar el trabajador los perjuicios de que habla la fracción anterior siempre que sean graves, sin dolo, pero con negligencia tal, que ella sea la causa única del perjuicio.

**ARTICULO 487.-** Los trabajadores que sufran un riesgo de trabajo tendrán derecho a:

- I. Asistencia médica y quirúrgica;
- II. Rehabilitación;
- III. Hospitalización, cuando el caso lo requiera;
- IV. Medicamentos y material de curación;
- V. Los aparatos de prótesis y ortopedia necesarios; y
- VI.- La indemnización fijada en el presente Título.

**ARTICULO 488.-** El patrón queda exceptuado de las obligaciones que determina el artículo anterior, en los casos y con las modalidades siguientes:

I. Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador en estado de embriaguez;

II. Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador bajo la acción de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica y que el trabajador hubiese puesto el hecho en conocimiento del patrón y le hubiese presentado la prescripción suscrita por el médico;

III. Si el trabajador se ocasiona intencionalmente una lesión por sí solo o de acuerdo con otra persona; y

IV. Si la incapacidad es el resultado de alguna riña o intento de suicidio.

El patrón queda en todo caso obligado a prestar los primeros auxilios y a cuidar del traslado del trabajador a su domicilio o a un centro médico.